En 17 de dizre de 1608

Bar.e Perez. Ju.o Bautª de aguilera y la biuda de
diego barruero fiadores que fuimos de Ju.o sanchez
Osorio mayordomo que fue de los propios desta ciudad
dezimos que por p.e desta ciud. se tomo posesion de nras
haziendas en que se hizo exon. por la alcance que
se hizo a los ju.os y por la esterilidad de los tiempos
no ay persona que compre las dichas haziendas y pro
piedades ni nosotros podemos pagar sino es
con comodidad de plazos atento lo qual ju
plicamos a v.md se sirva de tener por bien
q las dichas propiedades se vendan y rematen
en los ponedores a los plazos q las pusieren
o a nosotros darnos tiempo para que
podamos pagar el alcance que se deue que
por nra parte ofrecemos lo siguiente
nos los dichos Ju.o Bautª de aguilª y la biuda
de diego barruero pagaremos luego de cont.do
a buena quenta de lo que nos toca a pagar
de la alcance que se hizo a los ju.os del
primer año fue mayordomo como dos fia
dores y somos diquatro que fuimos el
primer año diez mil reales y la resta
la pagaremos en dos años a fin de cada vn año
la mitad de lo que deuieremos de lo que
nos toca a pagar del primer año baxados